

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
7 de junio del año 2006

### **DETEREL 0471/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor del señor **ANGEL MANUEL  
ALBERTO CARRASCO ESTÉVEZ.**

Ref. : No. Exp. 01572, Oficio No.001648 d/f 5/05/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del señor **ANGEL MANUEL ALBERTO CARRASCO ESTÉVEZ**, por la suma de **RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100)**, sometido por el Senador **PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS**, representante de la Provincia Sánchez, depositado en fecha 18 de abril del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del señor **ANGEL MANUAL ALBERTO CARRASCO ESTÉVEZ**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no choca con éste.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR**  
**ANGEL MANUAL ALBERTO CARRASCO ESTÉVEZ**

2 . Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

2. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la redacción de la ley, el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma por lo que recomendamos eliminar en el considerando tercero la frase que dice: “que mediante la prestación continua de servicios públicos”, ya que el beneficiario no prestó servicios en la administración publica sino que su labor fue de carácter social a favor de su comunidad, por lo que la referida frase no corresponde, para que diga como sigue:

**CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que han servido a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le resulta imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.**

3. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el***

*artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”, en tal sentido sugerimos sustituir “ARTICULO PRIMERO” por “Artículo 1” y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.*

4 Eliminar en el Art. 2 “a partir de su promulgación”, ya que redactado de esa forma se establecen dos mandatos en un mismo artículo, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal c), que reza: **“Cada artículo debe contener una sola norma, y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**, es necesario que la vigencia de la ley este contenida en un artículo individual, por lo que sugerimos la redacción alterna siguiente:

**Art. 2.-** La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Art. 3.-** Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa